



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00080-00

Auto interlocutorio civil No. 0137.

Bolívar, Valle del Cauca, seis de julio de dos mil veinte.

Por reunir los requisitos de ley (artículos 82, 83, 84, 90 y 406 del C.G.P), y como la regla del artículo 26-4 ibídem enseña que en estos procesos, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, y este (\$9.031.000.00) – folio 45- no supera el monto de la mínima cuantía para este año (\$0 entre \$33.124.640.00), se,

Resuelve:

Primero. Admítase a trámite la demanda promotora del proceso divisorio, promovido por Gloria Amparo Millán y/o Gloria Amparo Tascón Millán contra Rober Julio Millán y/o Rober Julio Tascón Millán y Edinson Mondragón Tascón, respecto del inmueble urbano de la matrícula inmobiliaria No 380-29941, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca.

Segundo. Désele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso divisorio en el capítulo III, artículos 406 y ss del C.G.P. Téngase en cuenta que es un proceso de mínima cuantía, y que la demanda fue interpuesta en marzo anterior, luego habrá de darse aplicación a lo establecido en el artículo 624 del C.G.P, en lo que atañe al tránsito de legislación.

Tercero. Córrase traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, a los demandados Rober Julio Millán y/o Rober Julio Tascón Millán y Edinson Mondragón Tascón, término que se contará a partir de la notificación que se les haga de esta decisión, con entrega de copia de la demanda, sus anexos, y de esta providencia.

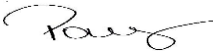
Hágasele saber que si no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo, o alegar pacto de indivisión, amén de que los motivos que configuren excepciones previas, los deberá alegar por medio del recurso de reposición contra este auto.

Cuarto. Ordénase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-29941, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca, (artículo 409 del C.G.P.). Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en: Estado <u>No.030.</u>	
Fecha: <u>julio 7 de 2020</u>	
	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria	